

## HOMENAJES A FUNCIONARIOS

### ORDENANZA N° 3.947 DEL 21/5/1.940

**Artículo 1°.** Prohíbese a los empleados y obreros de la comuna organización de homenajes a los funcionarios del Departamento Ejecutivo y miembros del Concejo Municipal, como también la recolección de fondos destinados a obsequios para funcionarios, mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 2°.** El incumplimiento de la disposición anterior será castigado con la destitución.

## REGISTRO DE DADORES DE SANGRE

### DECRETO N° 1.665 DEL 29/12/1.978.

**Artículo 1°.** Créase el Registro Permanente de Dadores Voluntarios de Sangre, que será llevado por la Dirección de Personal.

**Art. 2°.** Invítase al personal municipal a inscribirse en el mismo y a concurrir, cuando sea designado para ello, a efectuar donaciones al Banco de Sangre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

**Art. 3°.** Dispónese la publicación, mediante la colocación de copias del presente en los transparentes y pizarrones habilitados al efecto, y haciéndolo conocer a todas las reparticiones.

## CENTRO DE OPERACIONES BRIGADA DE EMERGENCIA MUNICIPAL (C.O.B.E.M.)

### ORDENANZA N° 8.669 SANCIONADA EL 3/10/1.984 PROMULGADA EL 18/10/1.984

**Artículo 1°.** Créase en el ámbito de la ciudad de Santa Fe y dependiente del Centro de Operaciones Brigada de Emergencia Municipal (C.O.B.E.M.) un Registro de Dadores de Sangre, el que se registrará por las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 2°.** En dicho registro de dadores de sangre se anotarán todas las personas que voluntariamente se ofrezcan a donar sangre y que cumplan las normas sanitarias vigentes, a quienes efectivizada la donación, se le otorgará una certificación que así lo acredite.

**Art. 3°.** Todo habitante que acredite donaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de necesitarlo tendrá derecho a solicitar sangre sin necesidad de buscar otros dadores, pudiendo hacer extensivo ese beneficio a sus hijos, siempre y cuando éstos no se encuentren en condiciones de ser potencialmente dadores de sangre.

**Art. 4°.** El Departamento Ejecutivo celebrará convenios con Instituciones Asistenciales Públicas Oficiales donde funcionen Bancos de Sangre con el objeto de determinar el grupo sanguíneo y Factor RH de los inscriptos en el referido registro.

**Art. 5°.** El Registro de Dadores de Sangre funcionará en forma totalmente gratuita y se le dará amplia difusión a los objetivos perseguidos.